

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

RECHÁCESE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN ACTIVA
RESOLUCIÓN SM 297/2026
LAS CONDES, 07 de agosto de 2026.

VISTOS:

1° El 05 de agosto de 2026 don **FRANCISCO ANDRÉS GUZMÁN HABINGER** depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN CIUDAD ACTIVA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en una simple escritura privada sin solemnidad alguna.

2° El Informe S.P.J. N°4.619 del 30 de julio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 30 de julio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN CIUDAD ACTIVA** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de don **FRANCISCO ANDRÉS GUZMÁN HABINGER** en la escritura referida en el ordinal primero de los Vistos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 548 del Código Civil dispone que el acto constitutivo puede constar en escritura pública o privada ante Notario, oficial del registro civil o funcionario municipal habilitado por el Alcalde. El acto constitutivo depositado por la parte interesada consiste sencillamente en una escritura privada sin ninguna de las solemnidades dispuestas por la ley.

2° Que, sin perjuicio, resulta necesario hacer un análisis jurídico de las disposiciones estatutarias para no generar perjuicio al interesado una vez que deposite el acto en forma.

3° Que la mera enunciación genérica de que el patrimonio fundacional se aplicará a los fines u objetivos de la entidad no satisface la exigencia del inciso final del artículo 548-2 del Código Civil, sino que, en realidad, hace suyo el mandato del artículo 557-2 del Código Civil.

4° Que la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil exige, como mención esencial de todo estatuto, la designación determinada de la entidad sin fines de lucro que será la beneficiaria del patrimonio en caso de que la Fundación o Corporación se disuelva. No cabe la posibilidad que, como establece el artículo vigésimo cuarto, se relegue dicha mención esencial a lo que determine el Directorio al momento de la disolución.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

RECHÁCESE los estatutos de la **FUNDACIÓN CIUDAD ACTIVA** que constan en una simple escritura privada sin solemnidad alguna por depositar el acto constitutivo sin las formas y solemnidades ordenadas por la ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO

Digitally signed by MARIA
TERESA RUIZ GAJARDO
Date: 2026.08.07 17:01:01
-04'00'

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL